

CVOE-03-20211109008010

Señora:

CLAUDIA PATRICIA BERNAL HERRERA

Predio: MZ 1A LO 27 Metrópoli Plaza II Según Certificado Catastral

Carrera 2 OESTE # TRANSV. 1-85 Manzana 1 A Lote 27 Según título y FMI

Vereda/barrio Metrópoli (según certificado catastral y uso del suelo)

Yopal - Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060016955 del 14 de octubre de 2021 - predio CVY-07-442R, identificado con folio de matrícula N° 470-100917.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060016955, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal. Unidad Funcional 07, predio situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II del Municipio de Yopal, departamento de Casanare”* identificado con la ficha predial N° **CVY-07-442R**, identificado con cédula catastral 85001000100191347000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100917, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211109008010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215050016995



Fecha: 14-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II.** "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 965 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCC de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Drfto.
Para verificar la validez de este documento entre en la página www.992.ni.gov.co
o visite los servicios al ciudadano u comuníquese al 8438800 ext. 1367



CVOE-03-20211109008010

RESOLUCIÓN No. 20215060018955. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II.**

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 8° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-442R** de fecha 22 de octubre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal/ Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5,69 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa: Inicial Km 102+133,43 (D) y la abscisa final Km 102+136,82 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión situado en la **MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II** (según certificado catastral), Carrera 2 Oeste # Transv. 1 - 85 Manzana 1A Lote 27 (según P.M.U.), Lote nro. 27 manzana 1ª ubicado en la carrera 2 oeste transversal 1 - 85 (según otro estado tratado inactivo), de la vereda/barrio Metrópoli (según certificado catastral) y uso del suelo, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85001000100191347000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** Puntos 3 a 4 con predio **85001000100191325000 MZ 1A LO 5 METROPOLI PLAZA II**, en longitud de tres coma treinta y cinco metros (3,35 m); **SUR:** Puntos 4 a 1 con predio **85001000100191348000 MZ 1A LO 25 METROPOLI PLAZA II**, en longitud de tres coma veintitrés metros (3,23 m); **ORIENTE:** Puntos 1 a 3 con área restante del mismo predio, en longitud de cuatro coma cuarenta metros (4,40 m); **OCCIDENTE:** No aplica.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiaria	5,69	M2

(ficha predial No. CVY-07-442R de fecha 23/10/2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura pública Número 230 del 25 de abril de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Yopal.

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA BERNAL HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.754.474, es actualmente titular inscrita del derecho real de dominio sobre del **INMUEBLE**, quien adquirió su derecho por Compraventa, efectuada mediante Escritura Pública No. 939 del 25 de abril de 2014, otorgada

Página 2 de 8



CVOE-03-20211109008010

RESOLUCIÓN No. 2021060016955 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio situado en la **MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II.** *

en la Notaria Segunda de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 4 del Folio de Matricula No. 470-100917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 22 de octubre de 2020 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100917 del Circulo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial **NO** recae ningún gravamen, limitación o medida cautelar.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 15 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.757.278,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, así:

ITEM	UNIDAD	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ZONA FISIOGRAFICA 1	M2	5,69	\$ 660.000	\$ 3.755.400
TOTAL TERRENO				\$ 3.755.400
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pasto Braquiaria	M2	5,69	\$ 330	\$ 1878
SUBTOTAL CULTIVOS / ESPECIES				\$ 1878
TOTAL AVALUO				\$ 3.757.278

(Avaluó comercial corporativo No. CVY-07-442R de fecha 15/03/2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz, de fecha 15 de marzo de 2021, aprobado por la interventoría el 07 de abril de 2021, mediante oficio 4G2IVY0215-0950-21, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20210414002700** de fecha 15 de abril de 2021, dirigida a la señora **CLAUDIA PATRICIA BERNAL HERRERA** como titular inscrita del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-03-20210414002703** de fecha 15 de abril de 2021, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20210414002700** de fecha 15 de abril de 2021, citación que fue enviada vía correo certificado por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** mediante guía No. 700053413499 de fecha 22 de abril de 2021.

Que la empresa de mensajería expidió certificado de devolución 3000208402882, de fecha 28 de abril de 2021, con causal **DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA**.

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación y al desconocer el lugar de domicilio o residencia de la propietaria del predio, mediante oficio No. **CVOE-03-20210504003207**, con fundamento en el inciso segundo del artículo 58 de la ley 1437 de 2011, se expidió el oficio de publicación de citación No. **CVOE-03-20210414002703**, de fecha 15 de abril de 2021, el cual fue publicado en un lugar visible de las oficinas de **Covioriente S.A.S** y en las páginas web de la Concesionaria www.covioriente.co y de la Agencia www.ani.gov.co, fijado el 05 de mayo de 2021 y desfijado el 11 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20210512003441**, se expidió publicación de notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-03-20210414002700** de fecha 15 de abril de 2021, la cual fue publicada en un lugar visible de las oficinas de **Covioriente S.A.S** y en las páginas web de la Concesionaria www.covioriente.co y de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, fijado el 14 de mayo de 2021 y desfijado el 21 de mayo de 2021, motivo por el cual la Oferta Formal de Compra quedó notificada en fecha 24 de mayo de 2021.

Página 3 de 8



CVOE-03-20211109008010

RESOLUCIÓN No. 2021060016955 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II. "

Que mediante oficio No. CVOE-03-20210414002704 de fecha 15 de abril de 2021, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20210414002700 de fecha 15 de abril de 2021, ésta misma fue registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante oficio CVOE-03-20210727005310, de fecha 27 de julio de 2021, se expidió comunicación de error formal, mediante el cual se precisa que sobre el predio no existen medidas cautelares inscritas, limitaciones o gravámenes al dominio, como equivocadamente se indicó en la oferta formal de compra y en el aviso de notificación de la oferta formal de compra.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. remitió el oficio de corrección de error formal CVOE-03-20210727005310, de fecha 27 de julio de 2021, a través del servicio de correo certificado de la empresa de mensajería interrapidísimo mediante guía 700058787743, el 4 de agosto de 2021, no obstante, el documento no pudo ser entregado al destinatario, conforme a lo señalado en la certificación 3000203738919 del 9 de agosto de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. expidió oficio de publicación de comunicación de error formal CVOE-03-20210811005710, de fecha 12 de agosto de 2021, el cual se fijó el 13 de agosto de 2021 en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., ubicada en la diagonal 9 No. 6-70 del municipio de Yopal, Casanare, y fue desfijado el 20 de agosto de 2021, quedando notificado el 23 de agosto de 2021.

Que mediante memorando No. 20216040131173 del 29 de septiembre de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-442R cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214091042492.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1832 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1832 de 2015.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1982, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1632 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1832 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial No. CVY-07-442R de fecha 22 de octubre de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de CINCO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5,69 m²), que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial Km 102+133,43 (D) y la abscisa final Km 102+136,82 (D), que se segregará de un predio en mayor extensión situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II (Según certificado casanare), Carrera 2 Oeste # Transv. 1 - 85 Manzana 1A Lote 27 (Según F.M.I.), Lote nro. 27 manzana 1ª ubicado en la carrera 2 oeste transversal 1 - 85 (Según plano base matrícula (norte)), de la vereda/barrio Metrópoli (Según certificado casanare y uso del suelo), Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85001000100191347000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-100917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: Puntos 3 a 4 con predio 85001000100191325000 MZ 1A LO 5 METROPOLI PLAZA II, en longitud de tres coma treinta y cinco metros (3,35 m); SUR: Puntos 4 a 1 con predio 85001000100191348000 MZ 1A LO 28 METROPOLI PLAZA II, en longitud de tres coma veintitrés metros (3,23 m); ORIENTE: Puntos 1 a 3 con área restante del mismo predio, en longitud de cuatro coma cuarenta metros (4,40 m); OCCIDENTE: No aplica.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
-------------	----------	------

Página 4 de 8





CVOE-03-20211109008010

RESOLUCIÓN No. 20215060016955 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio situado en la **MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II**. *

Pasto Brachiana	5,69	M2
-----------------	------	----

(ficha predial No. CVY-07-442R de fecha 22/10/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **CLAUDIA PATRICIA BERNAL HERREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.754.474, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Luisa Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

Voces: LEEA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 8



CVOE-03-20211109008010

RESOLUCIÓN No. 20216060018955 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512. Unidad Funcional 07, predio situado en la MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II. *

Página 8 de 8



CVOE-03-20211109008010

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20211019007352** de fecha 19 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO el día 20 de octubre de 2021 con Guía/factura de venta N° 700063178386, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N° 20216060016955 del 14 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE", en fecha 26 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 1487-365031-94492-3060024 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II", ubicado en la zona rural según la matrícula inmobiliaria 470-100917, tal como se mencionó en el oficio de citación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1996 (ADOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Arbitral), artículo 9, parágrafo 3.</small>			
		CERTIFICADO No.:	1487-365031-94492-3060024
		FECHA:	13/10/2020
El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:			
INFORMACION FISICA DEPARTAMENTO: ES-CASANARE MUNICIPIO: YOPAL NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-2019-1347-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0015-1347-000 DIRECCIÓN: MZ 1A LO 27 METROPOLI PLAZA II MATRÍCULA: 470-100917 ÁREA TERRENO: 0 Hs 231m2 ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m2		INFORMACION ECONOMICA AVALUO: \$ 197.000	
INFORMACION JURIDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BERNAL HERRERA CLAUDIA-PATRICIA	CEDULA DE CIUDADANIA	00002075474
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **PROINVIORIENTE S.A.S.**

YRA. PIREZ QUIROZ
 JEFE OFICINA DE DEFUSION Y AMERAZADO DE INFORMACION

NOTA:
 La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
 De conformidad con el artículo 2.2.2.2.2.2.2 del Decreto 146 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral es resultado de los procesos de formación, actualización o conservación de información e incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
 Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni genera los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
 La base de datos del IGAC no incluye información de los catastro de Bogotá, Buenavista, Cal, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.
 La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://www.igac.gov.co/guest/index.php/servicio/valida/Producto/valida/Producto/valida>, con el número del certificado catastral.
 Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



CVOE-03-20211109008010



Que, de acuerdo con lo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio **CVOE-03-20211028007660**, expidió la respectiva Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución No. 20216060016955 del 14 de octubre de 2021, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, fijada el 02 de noviembre de 2021, y desfijada el 08 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

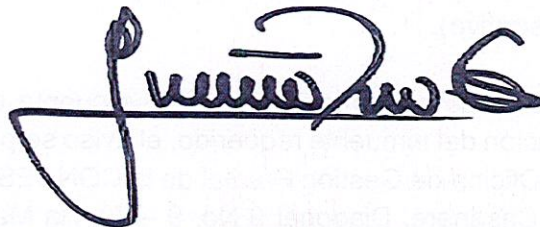


CVOE-03-20211109008010

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL **12 NOV 2021** A LAS 7:00 A.M.

19 NOV 2021
DESFIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-11-10 06:28:37

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B.- - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021

FECHA: 5-02-20

V.4

